 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 215 DE 2019”

Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NUMERO DE P.R.F.	215 DE 2019
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA “HEAD”
PRESUNTO RESPONSABLES:	MAIRA FERNANDA PINTO , identificado con la C.C N° 49783254 LUIS ALBERTO POLO GAMERO identificado con la C.C Nro. 77163405 DAGOBERTO POZO BLANCO identificado con C.C Nro. 12713161 ELKIN ALFONSO MORILLO MEJIA identificado con C.C. Nro. 77039469
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGURO Con Nit. 860.002.400-2
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$46.540.219,00) M/LC SIN INDEXAR.

VISTOS

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto 195 de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de (\$46.540.219) SIN INDEXAR.


Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

ELKIN DAMIAN CORDOBA ROMERO identificado con la C.C Nro. 1.064.122.715 expedida en la jagua de ibirico – Cesar, quien actuando como apoderado de confianza de **DAGOBERTO POZO BLANCO**, en su Condición de contratista para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicita una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 3

TESTIMONIALES:

1. Solicito se practiquen los testimonios del señor AMADO NARROS, DEIBER ENRIQUE, FERNANDEZ PEREZ FABIAN ALBERTO DE JESUS, PINTO MENDOZA ISABEL ISAAC, LUGO ALFREDO Y FREDYS ALBERTO JARABE, conductores que se desempeñaron al servicio del "HEAD" en el tiempo de ejecución del contrato.
2. Solicito se practique el testimonio del señor LUIS ALBERTO POLO GAMERO, el cual fungía como subdirector financiero de la ESE.
3. Citar a versión libre a DAGOBERTO POZO BLANCO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.


En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

✓ De la solicitud de pruebas presentada por el señor ELKIN DAMIAN COROBA identificado con la C.C Nro. 1.064.122.715, en su Condición de apoderado de oficio de DAGOBERTO POZO BLANCO quien fungió como contratista del "HEAD" para la época de los hechos

El señor ELKIN DAMIAN CORDOBA ROMERO, solicita que ordene el aporte de una serie de pruebas testimoniales para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

Con el propósito que, dé fe de los hechos aquí expuestos, de manera comedida y respetuosa, solicito a este despacho, se practiquen los testimonios de los señores anteriormente mencionados, con el fin de demostrar la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como lo es el nexo causal. Por lo tanto, para este despacho es irrelevante los testimonios de estas personas, puesto que, la intervención de estos o no en el proceso de responsabilidad fiscal, no comporta una relevancia respecto a las funciones no ejecutadas por el señor POZO BLANCO generaron un daño a la entidad.

Todo lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales al presunto responsable, al señor DAGOBERTO POZO BLANCO y a su apoderado ELKIN DAMIAN, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que el presunto responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparencia y Eficacia</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 3

Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar nuevamente estas pruebas no es útil, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la gran mayoría de ellas ya se practicaron durante el curso del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

RESUELVE


PRIMERO: NEGAR todas las pruebas solicitadas por la el señor **ELKIN DAMIAN COROBA** identificado con la C.C Nro. **1.064.122.715**, en su Condición de apoderado de oficio de **DAGOBERTO POZO BLANCO**, Presunto responsable Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal 215 de 2019, en su Condición de contratista del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA "HEAD" para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.

SEGUNDO: Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Eficacia</i> No. 892.300.310.2	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
			VIGENCIA: 24/11/16
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACION POR ESTADO N°43

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISION	DESCRIPCION
PRF	215-2019	<ul style="list-style-type: none"> • MAIRA FERNANDA PINTO • LUIS ALBERTO POLO • GAMERO • DAGOBERTO POZO • BLANCO • ELKIN ALFONSO MORILLO • MEJIA 	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA "HEAD"	25-11-2022	Por medio del cual se niega practica de pruebas dentro del PRF-215-2019.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 Am de la mañana de hoy, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado, veinticinco (25) de noviembre del 2022

AA

ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA
 Profesional Contratista – Abogado
 Oficina de Responsabilidad Fiscal

Control Fiscal, Transparencia y Eficacia

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280
 Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co